



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 059-2018-AMAG-CD/P

Lima, 05 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 178-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 180-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 276-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 216-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

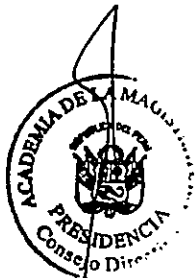
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2289-2017, se contrató a la Empresa MULTISERVICIOS LARREA Y RIOJA S.A.C. (MULTISERVICIOS LYR S.A.C.), para brindar el servicio de traslado de maquinaria destructora de documentos de la Sede Arequipa a la Sede Lima, por el importe de S/ 942.00, solicitado por la Subdirección del PROFA;

Que, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial ha otorgado Conformidad de Servicio N° 024-2017-AMAG/LOG/ALM, señalando que la Empresa MULTISERVICIOS LARREA Y RIOJA S.A.C. (MULTISERVICIOS LYR S.A.C.), cumplió con las obligaciones contraídas con la Academia de la Magistratura (AMAG);

Que, mediante Informe N° 216-2017-AMAG-LOG, la Oficina de Logística y Control Patrimonial informó que el área contable devolvió la Orden de Servicio N° 2289, debido a que faltaba el sello del registro del compromiso en el formato A, entre otros, conforme se precisa en la Nota de Devolución N° 552-2017/CONT, por lo que procedió a anular el registro en la fase de compromiso, razón por la cual no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017;





Academia de la Magistratura

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprabado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

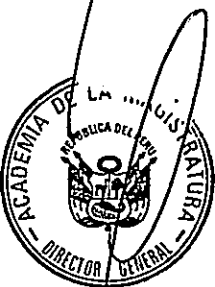
Que, por otro lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Pública, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abona con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 180-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 04 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo acto





Academia de la Magistratura

administrativo de Recanacimiento de Pago – Crédito Devengado por la suma de S/ 942.00 (Novecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Soles), a favor de la Empresa MULTISERVICIOS LARREA Y RIOJA S.A.C. (MULTISERVICIOS LYR S.A.C.), par el servicio de traslado de maquinaria destructara de documentos de la Sede Arequipa a la Sede Lima;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, carrespondiendo cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado par Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Lagística y Contral Patrimonial, la Oficina de Planifcación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

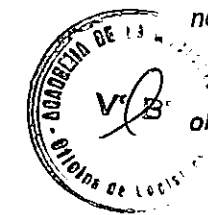
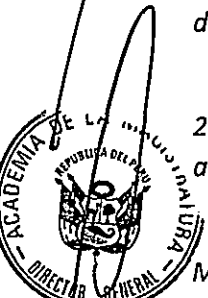
Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la empresa MULTISERVICIOS LARREA Y RIOJA S.A.C. (MULTISERVICIOS LYR S.A.C.), par brindar el servicio de traslado de maquinaria destructora de documentos de la Sede Arequipa a la Sede Lima, por un monto total de S/ 942.00 (Novecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Soles), conforme a los fundamentas expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el pago par el importe de Navecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Soles (S/ 942.00) a favor de la Empresa MULTISERVICIOS LARREA Y RIOJA S.A.C. (MULTISERVICIOS LYR S.A.C.).

Artículo 3°.- El egreso que irroque el cumplimenta de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 291-2018-AMAG/UP.

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las accianes necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo 5°.- La autorización del paga a que se refiere la presente Resalución, no exime de la obligación del cumplimenta de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto,





Academia de la Magistratura

Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



havy.
DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular

Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

